



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Plastextil S.A.S.
Demandado	Publidrugs S.A.S. en Reorganización y Javier Alexander Álvarez Lara
Radicado	05001 40 03 013 2021 00613 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1577
Asunto	Rechaza por competencia territorial

Del estudio de la presente demanda Ejecutiva, según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte que el juzgado carece de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes, precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P. cuando estipula que la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”.

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado, ahora bien, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3 del artículo anteriormente citado, que señala:

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es **también** competente **el juez del lugar de cumplimiento** de cualquiera de las obligaciones. Las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”. Subrayas y negrillas puestas.*

En el caso que nos ocupa, en el Pagaré allegado como base de recaudo, no se vislumbra el lugar de cumplimiento de la obligación, la que es diferente al lugar de creación del título, como al parecer la confunde la demandante, teniendo entonces que dar aplicación a la regla general de competencia, la cual establece la misma en el domicilio del demandado, el que claramente se lee es la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, también es importante resaltar que el artículo 621 del Código del Comercio, que establece los requisitos para los títulos valores, en el inciso 3°, señala: **“...Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título...”**. y en el pagaré como título valor allegado en el presente trámite, el creador (otorgante) del título es el deudor que, para el caso puntual, es el señor **Javier Alexander Álvarez Lara**, como persona natural y como representante legal de la sociedad **Publidrugs S.A.S.**, cuyo domicilio es la ciudad de **Bogotá D.C.**, por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso

Así las cosas, se rechazará de plano por competencia territorial la presente demanda y se ordenará remitirla a los **Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano por competencia territorial, la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los **Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Bogotá D.C.**, por ser éstos los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

4

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 118 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 19 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE REMISION

En la fecha, _____, se remite el proceso radicado
_____ a las
oficinas de Apoyo Judicial, para que se proceda a su reparto

Consta de _____ folios y los respectivos traslados.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77dac2f793eae90a9159430dcc199d0a986f8363dbe602d87c2dc6a1d9
8121ab**

Documento generado en 16/07/2021 04:36:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>